



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00423	00
DEMANDANTE	JEAN CARLOS DELEPIANI CHIGUITA						
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO MARTÍNEZ VILLAMIZAR (FALLECIDO)						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica que reporte en certificado de existencia y representación de la sociedad LUBRICANTES Y MONTALLANTAS EL PASO para efectos de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- B) Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LUBRICANTES Y MONTALLANTAS EL PASO con una expedición **no mayor a 30 días** anteriores a la fecha en que se profiere este auto - numeral 4º del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. -.
- C) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante ACLARAR, REFORMULAR y/o RE-ESTRUCTURAR el escrito de demanda indicando de manera inequívoca contra quien o quienes interpone la presente acción; procurando una redacción de los hechos y las pretensiones, acorde con los integrantes de la Litis y su participación en cada presupuesto fáctico.
- D) De manera respetuosa se le solicita a la apoderada de la parte demandante REFORMULAR y/o RE-ESTRUCTURAR el acápite de pretensiones, en el sentido de indicar con respecto a quien o quienes se

solicita la declaración de la existencia de contrato de trabajo a término indefinido.

E) En mérito de lo anterior, allegará nuevo poder con presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad donde se identifique plenamente **todas y cada una** de las entidades y/o personas a demandar.

F) Aportará con destino al proceso de la referencia registro civil de defunción del señor HUGO MARTINEZ VILLAMIZAR (Q.e.p.d.).

G) Se servirá aclarar en qué calidad interpone la presente demanda contra los herederos indeterminados del señor HUGO MARTÍNEZ VILLAMIZAR, precisando los presupuestos fácticos que dan lugar a las condenas solicitadas.

H) Indicará de manera inequívoca los extremos temporales de la relación denunciada respecto del fallecido HUGO MARTÍNEZ VILLAMIZAR; aclarando si con posterioridad al fallecimiento del mismo, realizó laborales y/o actividades por las cuales recibiera contraprestación por parte de la sociedad LUBRICANTES Y MONTALLANTAS EL PASO.

De ser afirmativa la respuesta, establecerá los extremos temporales, indicará la o las personas con las cuales se desarrolló dicha relación e indicará las funciones realizadas y el monto de la contraprestación percibida.

I) REFORMULARÁ o RE-ESTRUCTURARÁ el acápite de presupuestos fácticos, en el sentido de indicar que relación jurídico sustancial existe entre el finado HUGO MARTÍNEZ VILLAMIZAR y el señor ARNULFO MARTÍNEZ VILLAMIZAR.

J) Indicará si tiene conocimiento de la existencia de herederos HUGO MARTÍNEZ VILLAMIZAR, en cuyo caso, deberá dirigir la demanda en su contra por ser los llamados a representar los derechos de aquellos como herederos del presunto titular de la relación laboral denunciada.

K) Se servirá informar la dirección electrónica u otro sitio en el cual pueda procurarse la notificación de la parte demandada, afirmando bajo la gravedad del juramento que la misma corresponde a la utilizada por éste, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior en consideración a qué la dirección electrónica suministrada en el acápite de notificaciones corresponde a la Fundación La Luz.

L) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos y las pretensiones, teniendo en cuenta la estructura del escrito de demanda estipulado en el artículo 25 del CPL y SS; relacionará uno a uno sólo lo que

sí constituya hechos u omisiones contenidos en los ordinales referidos, sin aducir en los mismos, apreciaciones jurídicas, apreciaciones personales, apartes jurisprudenciales, de igual manera clasificará de manera correcta todo aquello que constituya pretensión.

M) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. aportará nuevo poder en el cual se relacione todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias que se persiguen con la demanda, es decir, donde se faculte al abogado, para pedir la totalidad de lo pretendido en el escrito de demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9068493fe88f29a250ba0fc0a0aae34f3300066e416e57b268c65976b63bea74**

Documento generado en 28/09/2022 01:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**